

Santiago, dos de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

VISTOS:

La denuncia formulada directamente ante esta Comisión por las empresas Dynamic S.A. e Importadora Austral S.A. en contra de la Sociedad Brother International de Chile Limitada; la providencia de doce de agosto de 1998 de esta Comisión, que rola a fs. 95; lo informado por el Sr. Fiscal Nacional Económico, mediante Oficio N° 390, de 1 de diciembre de 1998, de fs. 161", teniendo presente el mérito de estos antecedentes y lo dispuesto en los Arts. 17, letra a) y 29 del Decreto Ley N° 211, de 1973, esta Comisión,

DECLARA:

Que no ha lugar a la solicitud de avocación de oficio requerida por las empresas Dynamic S.A. e Importadora Austral S.A., con motivo de la denuncia que formulan en contra de la Sociedad Brother International de Chile Limitada, sin perjuicio de remitir estos antecedentes al Sr. Fiscal Nacional Económico, a fin de que, si lo estima procedente, efectúe la investigación que corresponda e informe en su oportunidad a la Comisión Preventiva Central.

Rol N° 562-98.



Pronun//

**REPUBLICA DE CHILE**

**COMISION RESOLUTIVA**

Agustinas N° 853, Piso 12  
Santiago

//ciado por los señores, Jorge Rodríguez Ariztía, Ministro de la Excma. Corte Suprema y Presidente de la Comisión; Eduardo Moyano Berríos, Vicepresidente Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras; y Juan Carlos Cuiñas Marín, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Las Américas. Autoriza Gastón Mecklenburg Vásquez.  
Secretario Abogado